



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 001 40 03 024 **2020-00043** 00

Toda vez que la solicitud de llamamiento de garantía a la sociedad PLANTEAMIENTOS URBANÍSTICOS S.A.S. se encuentra conforme a los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR como LLAMADO EN GARANTIA a PLANTEAMIENTOS URBANÍSTICOS S.A.S., de acuerdo con la solicitud realizada por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el llamado en garantía es sujeto pasivo en la presente acción, al tenor de lo dispuesto por el parágrafo del artículo 66 del C. General del Proceso, no se hace necesario notificar personalmente el contenido del presente auto, por lo que dicha notificación será por estados.

TERCERO: Córrese traslado del escrito al llamado en garantía, por el término de veinte (20) días, en concordancia con el primer inciso del artículo en comento.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR

JUEZ

02

Providencia inserta en estado electrónico 86 del 8 de septiembre de 2020.